

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epooca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 13 de 1971

Núm. 2964

Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "Lic. Javier Rojo Gómez".—Tenosique, Tab.

Tenosique, Tab., a 10 de Enero de 1971.

C. LIC MARIO TRUJILLO GARCIA,
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO,
PALACIO DE GOBIERNO,
VILLAHERMOSA, TAB.

Los que suscribimos auténticos Mexicanos, campesinos, vecinos del poblado Panjale, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, carentes de parcela de cultivo y de medios para trabajar, nos estamos dirigiendo a usted para exponerle lo siguiente:

Desde el año de 1966 hemos venido ocupando una fracción de Terreno comprendido entre los linderos naturales siguientes:

Al Norte: Zona del Arroyo Polevá y camino a Tenosique.

Al Sur: Terrenos de la Sucesión de Policarpo Valenzuela.

Al Este: Arroyo Soya y camino para el Petén.

Al Oeste: Zona del Río Usumacinta.

Conocida dicha zona por los predios, "Juárez", antes el "Recreo" y "El Chinal" dentro de este mismo Municipio de Tenosique, aproximadamente 120-00-00 Hs.

Y durante este período de tiempo hemos formado el poblado, cultivado 20-00-00 Hs., aproximadamente de caña de azúcar, 50-00-00 Hs.; de diferentes cultivos y 50-00-00 Hs., de pastizales; los cuales que por necesidad y sin financiamiento ninguno hemos venido trabajando, demostrando así el deseo de tener un patrimonio para el forjamiento de nuestras familias y, por lo cual encarecemos a usted su colaboración y ayuda para que se nos regularice nuestra situación, recurrimos con toda esperanza conociendo, su limpia trayectoria y su decidido apoyo al campesinado, para

que esta solicitud sea atendida para que así acaben las vicisitudes y desamparos que sufrimos los que a continuación firmamos los cuales por unanimidad acordamos que nuestro Ejido se llame LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, haciendo nosotros mismos el compromiso moral de no defraudar tal nombre y que el mismo nos sirva de guía y ejemplo en el trabajo y honradez.

COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

PRESIDENTE: Cecilio Flores Flores.

SECRETARIO: Isidro Juárez Laines.

VOCAL : Ramón González G.

FIRMAS DE EJIDATARIOS.

Candelario Chán Gómez, Antonio Ramírez Pérez, Sebastián García Jiménez, Higinio García Guillermo, Jacinto Lara O'án, Carlos Pérez Qué, Guadalupe Córdova Pérez Eduardo, Jiménez Caraveo, Luis Aguilera Pérez, Luis Estrada Gómez, Rubén Qué Mosqueda, Manuel Pérez Guzmán, Baltazar Ruiz Carbajal, José de la Cruz Rivera, Israel Marín Ramos, Félix Lombar Navarro, Juventino García Guzmán Humberto Solórzano Andrade, Jacinto Castillo Ausencio, Zoilo Sánchez Quroz, Francisco Cervera Mayo, José Livio Pons Domínguez, Iturbide Morales Mateos, José Cruz Pérez Martínez, Trinidad Suárez Marín, Constantino González Qué, Juan Ventura Pérez, Desiderio Ricardez Almeida.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original y que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Febrero 3 de 1971.

El Sr. de la Com. Agrar. Mixta

ING. RICARDO C. PAYRÓ JENÉ,

Guadalupe Pérez de M. y Norma Vidal J.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo

Partido Judicial del Estado.—Teapa Tab.

E D I C T O

**C. CONSUELO DAMAS MENDEZ.
DE DOMICILIO IGNORADO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 1/971 relativo, al Juicio Ordinario de Divorcio necesario promovido por el señor Enrique de la Cruz Nolasco en contra de su esposa Consuelo Damas Méndez, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, ENERO DIECINUEVE DE MIL NOVE CIENTOS SETENTA Y UNO.—Vistos: por presentado el señor Enrique de la Cruz Nolasco, el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de Divorcio Necesario en contra de su esposa Consuelo Damas Méndez, de domicilio ignorado, fundando su demanda en la causal a que se refiere la fracción III del artículo 267 del Código Civil del Estado; con fundamento en los artículos 121, Fracción II, 155 Fracción XII y 255 del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente e inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Por ser de domicilio ignorado la demandada Consuelo Damas Méndez, notifíquesele por medio de edictos por cuenta del actor, los que serán publicados en los Periódicos Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Capital del Estado; por tres veces de tres en tres días haciéndole saber que tiene un término de treinta días para que comparezca a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias simples del traslado, debiendo producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demandada, debiendo a la vez señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las personales le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.— Se tiene por señalado como domicilio del promovente para citas

y notificaciones la casa marcada con el número ciento cincuenta y nueve de la Calle Coronel Gregorio Méndez de esta Ciudad, y para que las oiga en su nombre al señor Gonzalo Beltrán Calzada. Se decreta la siguiente medida provisional los menores hijos habidos del matrimonio seguirán al ciudadano del Padre y atendido por la madre de éste en el domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Aníbal V. Somarriba Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de acuerdos que Certifica.—firma ilegible.— J. A. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en los Periódicos Oficial y “Diario Presente” que se editan en la Capital del Estado de Tabasco.

Teapa, Tab. Enero 28 de 1971
El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE.**

Suplicamosle tomar nota para los trámites necesarios, que con fecha 31 del presente mes quedará clausurada nuestra sucursal ubicada en la calle Madero Núm. 408 de ese puerto y con el Giro de “COMPRA-VENTA DE MARRISCOS EN GENERAL Y CONSERVACION”, dependiente de esta Oficina Matriz la cual inició sus operaciones el 22 de Junio del presente año.

Muy agradecidos por las finas atenciones que se sirvió dispensarnos, quedamos de Ud. Atentamente.

Frontera, Tab., Diciembre 29 de 1970

ISLA CAMARONERA, S. A.

Oficina Matriz

GONZALO CERVERA ACOSTA.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
VILLAHERMOSA TABASCO.

EDICTO

SRA. MARIA DE LOS ANGELES
HERNANDEZ ZAPATA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil número . . . 542/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Pablo Cuba Contreras en contra de la señora María de los Angeles Hernández Zapata; se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, DICIEMBRE VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como lo pide el señor Pablo Cuba Contreras y Vista la certificación practicada por la Secretaría y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la Rebelión de la demandada María de los Angeles Hernández Zapata, en virtud de que en el término para ello concedido no dió contestación a la demanda ni recogió las copias simples de traslado, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en forma todas las

resoluciones y cuantas citaciones que deban hacérceles por los estrados de este Juzgado, a través de Cédula que se fijará en la lista de acuerdos, así como el de éste proveído, publicándose además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el Período de Ofrecimiento de Pruebas por diez días fatales para ambas partes el que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se publicó el acuerdo. Conste.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a Ud. para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. 'C' del Jdo. 2do de lo Civil
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

2 — 2

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO 1o. DE LO CIVIL.

EDICTO

En el expediente número 90/969, relativo a juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, seguido en este Juzgado por la señora Dulce María Uscanga Pérez, en contra de Carlos Alfonso Puga Emparán, se dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"VILLAHERMOSA, TABASCO DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA . . . PRIMERO:—La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó.—**SEGUNDO:**— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Dulce María Uscanga Pérez y Carlos Alfonso Puga Emparán, quedando ambos cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio, pero el

segundo no podrá volver a casarse sino pasados dos años desde la fecha e ésta resolución.

—**TERCERO:**— Se condena al demandado Carlos Alfonso Puga Emparán a la pérdida de la patria potestad sobre su menor hija Dulce Elena Puga Uscanga, la que continuará bajo la guardia y cuidado de la señora Dulce María Uscanga Pérez, pero el demandado quedará sujeto a todas las obligaciones que los padres tienen para con sus hijos.—**CUARTO:**— No ha lugar a condenar al demandado al pago de los gastos y costas del juicio ni de los daños y perjuicios por las razones expuestas en la parte final del considerando Quinto.—**QUINTO:**—Como el demandado fué emplazado (Sigue a la Vuelta)

por edictos y además se le declaró en rebeldía notificándosele como lo ordena el artículo 618 del Procedimiento Civil, publicándose estos puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y cómputese el término de tres meses conforme a lo dispuesto por el artículo 623 del Código Procesal Civil.—SETXO:—Ejecutoriada que sea esta sentencia expídase copia certificada de la misma remitiéndola al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de la Ciudad de México, adjuntando copia simple autorizada del acta de matrimonio de las partes en este juicio.—Notifíquese personalmente a la actora y por medio de las publicaciones ordenadas al demandado. Cúmplase.— A S I lo re-

solvió, mandó y firma el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con la Segunda Secretaría que certifica.— LEZCANO.— E. LEON T.—RUBRICAS”.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, en Villahermosa, Tabasco.

El Segundo Secretario.
ELIGIO LEON TRACONIS.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Villahermosa, Tab.

EDICTO

**MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente Civil número . . . 584/968, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Luz del Alba Calderón de Meneses, en contra de Mario Humberto Meneses Paredes, se dictó una sentencia definitiva que en los puntos resolutivos dice lo siguiente:

PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario.—**SEGUNDO.**—La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó.—**TERCERO.**—Se declara disuelto el Vínculo matrimonial concertado por la señora **LUZ DEL ALBA CALDERON LARA Y MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES**, con fecha dieciseis de abril de mil novecientos sesenta y seis, en Villahermosa, quedando ambos en libertad de contraer nuevas nupcias pero el demandado **MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES**, no podrá hacerlo sino hasta pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser el cónyuge culpable.—**CUARTO.**—Se condena a **MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES** a la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos **ANGELICA MARITSA Y LUIS ALBERTO**, ambos de apellidos **MENESES CALDERON**, quienes quedarán bajo la guarda y cuidado de su señora madre **LUZ DEL ALBA CALDERON LARA**.—**QUIN-**

TO.—No habiéndose probado la existencia de bienes de la Sociedad conyugal no ha lugar a liquidar al respecto.—**SEXTO.**—Como el convenido **MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES**, fue emplazado por edictos y declarado en rebeldía por no haberse excepcionado, notificándosele esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Rituario Civil, por cuenta de la actora y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Sustantivo de la Materia. Notifíquese Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del finitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Lic. Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Por ante el Secretario “E” Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado una firma ilegible.

Lo hago saber a usted para los efectos correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío “E” del Jdo. 2do. de lo Civil.
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

2 — 2